

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 7 de marzo de 2024 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2024-00186-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S.
DEMANDADO: INGRID MARIEN PULGARIN HERRERA
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00186-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se aporta como base del recaudo ejecutivo, un contrato de compraventa de material pedagógico suscrito por la presunta deudora y su vez, se hace alusión a la materialización de la entrega de dicho material al adquirente con constancia firmada electrónicamente por la señora Ingrid Marien Pulgarín Herrera; no obstante, dicha rubrica electrónica no consta en el aludido documento, motivo por el cual es necesario que se acerque el soporte idóneo que brinde las explicaciones que permitan dar certeza de lo aquí señalado, pues es necesario que la señora Pulgarín Herrera haya recibido el servicio que se le cobra ejecutivamente.
2. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda, indica que se confiere para presentar demanda ejecutiva basada en contrato No. 722, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
3. Es necesario que separe del capital cobrado, lo que corresponda a intereses de plazo y saldo insoluto para aplicar la mora únicamente sobre este último.
4. La parte actora fija la competencia del asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación; empero en el

contrato de compraventa de material pedagógico no se estableció la ciudad; en consecuencia; debe brindar las explicaciones y adecuar la demanda ciñéndose al artículo 28 del Código General del Proceso.

5. No se suministró las direcciones físicas y electrónicas de la representante legal de la entidad demandante de acuerdo con lo previsto en el num. 10° del art 82 del C.G.P.
6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
7. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento físico original "contrato" allegado con la demanda en medio digital.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por **EDITORIA SKY S.A.S.**, en contra de **INGRID MARIEN PULGARIN HERRERA** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la profesional ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, para actuar en representación de la parte actora, únicamente para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
3 DE ABRIL DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52d51756972593fda6b046c37f723b237dff5545d476a048050c5fa43af38d**

Documento generado en 02/04/2024 09:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>